CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. CD-223-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE Y LEIDY JULIANA BLANDON CIRO

CD-223-2026	
CONTRATANTE:	Municipio de Puerto Nare, Antioquia
NIT NO.	Nit No. 890.981.000-8
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**
CONTRATISTA:	**LEIDY JULIANA BLANDON CIRO**
CÉDULA o NIT:	CC. NO. 1017150103 DE MEDELLIN, ANTIOQUIA
OBJETO:	"APOYO A LA SUPERVICION TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE DERIVADO DEL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PCS-001-2026, QUE TIENE POR OBJETO "PRESTACION DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO MEJORADO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, MATRICULADOS OFICIALMENTE EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE- ANTIOQUIA".
VALOR:	DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($16380000)
PLAZO:	NOVENTA Y UN DIAS (91) CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCION:	30 DE ENERO DEL 2026
SUPERVISOR:	**JAIME ARTURO LOPEZ SANCHEZ**
CARGO:	**SECRETARIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

Entre los suscritos **JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.772.669 expedida en Medellín (Ant.), Acalde electo para el período 2024-2027, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Puerto Nare, identificado con NIT. No. 890.981.000-8, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, de una parte, que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO — CONTRATANTE** y por la otra, **LEIDY JULIANA BLANDON CIRO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017150103 de Medellin, Antioquia quien actúa en nombre propio, con domicilio en Puerto Nare (Antioquia) y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y declara que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2011 y demás constitucionales y legales, se ha convenido celebrar el presente Contrato de *Prestación de Servicios de Nutricionista dentro del proceso de Contratación Directa*, estipulado en el Articulo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas se someterá a la ley y se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO "APOYO A LA SUPERVICION TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE DERIVADO DEL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PCS-001-2026, QUE TIENE POR OBJETO "PRESTACION DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO MEJORADO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, MATRICULADOS OFICIALMENTE EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE-ANTIOQUIA".

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO la duración del presente contrato será de NOVENTA Y UN DIAS (91) CALENDARIO ESCOLAR contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA TERCERA. SEGUNDA – ACTIVIDADES U OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. DEL CONTRATISTA::

OBLIGACIONES ENMARCADAS EN EL APOYO A LA SUPERVISIÓN

Se requiere realizar un contrato entre el municipio de Puerto Nare y una persona natural o jurídica para realizar las actividades de apoyo a la supervisión, teniendo desde una evaluación técnica, administrativa y financiera del PAE en diferentes sitios del área rural y urbana (zona urbana, veredas y corregimientos donde esta ubicados los restaurantes escolares) de esta localidad para el desarrollo de las actividades que tiene que ver con la con el adecuado desarrollo del programa de alimentación escolar, La persona natural o jurídica con quien se contrate debe contar con la capacidad técnica y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del contrato y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y LEGAL

• Llevar el control de la programación del suministro de productos, víveres y abarrotes, así como de la entrega de raciones de alimentos preparados en el sitio, tomando las acciones preventivas o correctivas del caso para su adecuado cumplimiento.

• Exigir el óptimo rendimiento en la prestación del servicio de alimentación en los diferentes restaurantes escolares de cada institución o centro educativo, el cumplimiento de los horarios y plazos.

• Suscribir con el Contratista — Operador del Programa de Alimentación Escolar – PAE, el acta de inicio, actas de ejecución parcial y según sea el caso, actas de suspensión y reinicio; dentro de los plazos establecidos en el contrato.

• Atender con diligencia las solicitudes y consultas del Contratista — Operador del Programa de Alimentación Escolar – PAE y efectuar las reuniones que sean necesarias para la debida ejecución del contrato.

• Informar oportunamente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Contratista — Operador del Programa de Alimentación Escolar – PAE, con el fin de dar aplicación a las sanciones correspondientes. La oportunidad está sujeta a los tiempos estipulados para la presentación de información en compromisos puntuales acordados.

• Verificar el cumplimiento por parte del Contratista — Operador del Programa de Alimentación Escolar – PAE sobre la aplicación de la normatividad legal vigente que regula la prestación del servicio de alimentación escolar; haciendo énfasis en los lineamientos técnicos que orientan la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE (Resolución 00335 de 2021 emitida por el ministerio de educación nacional, Decreto 3075 de diciembre de 1997, RESOLUCION S 2025060951692 - CALENDARIO ACADEMICO 2026 emitida por el Departamento de Antioquia, entre otras)

• Solicitar al Contratista — Operador del Programa de Alimentación Escolar – PAE, el cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias y parafiscales.

• Exigir paz y salvos por liquidación del personal vinculado a la prestación del servicio de alimentación en el sitio de manera directa o indirecta (transporte de víveres y abarrotes, bodega de almacenamiento y despacho, manipulación de alimentos, entre otros).

• Informar al Municipio de Puedo Nare con quince (15) días de anticipación la solicitud de prórroga y fecha de vencimiento del contrato, previa justificación técnica, adjuntando el respectivo plan de contingencia y reprogramación de la prestación del servicio de alimentación en el silo.

• Si es el caso, gestionar en coordinación con el Contratista — Operador del Programa de Alimentación Escolar – PAE, la suspensión temporal del contrato por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, la cual debe estar plenamente justificada para ser revisada por el Municipio de Puerto Nara, para la aprobación del ordenador del gasto.

• Verificar durante la ejecución y terminación de la prestación del servicio de alimentación al adulto mayor, el cubrimiento y vigencia de las pólizas (en caso de ser solicitadas) que debe asumir el Contratista — Operador del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

• Las demás que sean derivadas del contrato u otros compromisos contractuales y los que asigne la secretaria de Salud y Protección Social como supervisor a cargo, ordenadores o funcionarios responsables de la contratación adscritos a la Secretaría General y de Gobierno.

• Estudiar y emitir concepto de las solicitudes de prórroga que sean presentadas por el Contratista — Operador del Programa de Alimentación Escolar – PAE, debidamente sustentadas. En el caso, en que el Municipio de Puerto Nare autorice prórrogas, la supervisión exigirá la ampliación de las garantías (En caso de haberse requeridas en el contrato que supervisa) y la responsabilidad de la supervisión en la ejecución del proyecto, la cual continuará hasta que la prestación del servicio de alimentación al adulto mayor haya sido concluida, sin que esto altere el valor del contrato.

El apoyo a la supervisión del PAE presentará al Municipio de Puerto Nare, informes mensuales de avance, según lo convenido en el contrato de entrega de alimentación preparada en el sitio para efectos de pagos parciales, además deberá elaborar el informe mensual de ejecución y el certificado de cumplimiento en la prestación del servicio de alimentación escolar objeto del contrato del Operador del Programa de Alimentación Escolar - PAE y además deberá elaborar la liquidación del mismo en el plazo pactado.

En este sentido, se deberá realizar mensualmente comité técnico, operativo y financiero para la elaboración de las actas de corte o de ejecución parcial, las cuales contarán con la participación del contratante, el contratista, la interventoría y la supervisión delegada por el municipio para la ejecución del programa de alimentación escolar -PAE, y se llevarán a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal: donde la supervisión expondrá mediante el formato establecido el avance y/o culminación del proyecto,

DE ORDEN TÉCNICO.

• Verificar que el personal dispuesto para la prestación del servicio de alimentación en los restaurantes escolares de las diferentes instituciones o centros educativos cumpla con la idoneidad necesaria para la prestación del servicio, con curso aprobado de manipulación de alimentos.

• Estudiar la minuta patrón, ciclo de menú, especificaciones técnicas, y la normatividad legal vigente que regula la prestación del servicio de alimentación en los restaurantes escolares de las diferentes instituciones o centros educativos donde se presta el servicio; con el fin, de efectuar los ajustes necesarios oportunamente.

• Verificar que por parte del contratista se esté dando cumplimiento a la minuta patrón, ciclos de menú, especificaciones técnicas, y la normatividad legal vigente que regula la prestación del servicio de alimentación escolar, en los restaurantes escolares de las diferentes instituciones o centros educativos donde se presta el servicio; con el fin, de efectuar los ajustes necesarios oportunamente.

• Revisar el Proyecto de alimentación Escolar y verificar las condiciones actuales de acceso a los restaurantes escolares, infraestructura física, dotación y cobertura de servicios públicos domiciliados; indispensables para la implementación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

• Verificar el cumplimiento por parte del Contratista — Operador del Programa de Alimentación Escolar – PAE, sobre la aplicación y cumplimiento de la normatividad legal vigente que regula la prestación del servicio de alimentación escolar; haciendo énfasis en los lineamientos técnicos que orientan la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE (Resolución 00335 de 2021 emitida por el ministerio de educación nacional, Decreto 3075 de diciembre de 1997, Resolución RESOLUCION S 2025060951692 - CALENDARIO ACADEMICO 2026 emitida por el Departamento de Antioquia, entre otras)

• Dar solución oportuna a los diferentes problemas o dificultades que se puedan presentar durante la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

• Elaborar las actas respectivas (inicio, ejecución parcial, suspensión, reinicio, terminación y liquidación).

• Verificar las cantidades de alimentos por tipo de preparación y beneficiado a suministrar por el Contratista — Operador del Programa de Alimentación Escolar – PAE, para efectos de control, contratación y ejecución.

• Desarrollar los servicios en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos en la interventoría, además de atender de forma directa y personal los asuntos contratados en el presente contrato.

• Verificar que el contratista responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE garantice la inocuidad y calidad de los alimentos que serán consumidos por los estudiantes beneficiarios del programa, se solicitad que los víveres, abarrotes y demás elementos que sean para el consumo de los estudiantes, deben ser

entregaos por el contratista y en cada uno de los restaurantes escolares de las IE o CER, con una periodicidad no superior a 7 días calendario

• Verificar y tomar las medidas necesarias para que el contratista garantice el recurso humano necesario en cada comedor escolar de acuerdo a lo establecido en la normatividad, para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde su alistamiento, despacho, transporte, entrega y recepción, almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos. De igual manera, se deben tener en cuenta las condiciones y espacios de las áreas de preparación de los alimentos, así como el número de equipos y los tipos de preparaciones de alimentos.

• El Apoyo a la Supervisión deberá verificar y tomar medidas para que el contratista garantice que los complementos alimentarios almuerzo bajo la modalidad de raciones servidas en sitio sean entregados diariamente en las Instalaciones del restaurante escolar de cada IE o CER definidos en la ejecución del PAE.

• El Apoyo a la Supervisión deberá verificar y tomar medidas para que el contratista garantice la disposición de una bodega que cumpla con los requisitos mínimos para el almacenamiento y conservación de vivares y abarrotes.

• El Apoyo a la Supervisión deberá verificar y tomar medidas para que el contratista garantice el transporte necesario para el despacho semanal de los víveres y abarrotes desde la bodega de almacenamiento hasta las instalaciones de cada restaurante escolar según sea el caso.

• El Apoyo a la Supervisión deberá verificar y tomar las medidas necesarias para que el contratista garantice que el complemento alimentario almuerzo bajo la modalidad de ración preparada en sitio, en el marco de la ejecución del programa de alimentación escolar – PAE, sea entregada únicamente a los estudiantes que serán beneficiados de dicho programa, los beneficiarios indicados deberán ser verificados con el certificada expedido por la dirección de educación municipal a través de la contratista responsable de administrar la matricula oficial en el municipio – SIMAT, certificado que deberá ser expedido de manera semanal

DE ORDEN FINANCIERO.

• Verificar y autorizar las cuentas de cobro que se presenten en desarrollo del contrato.

• Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

• Actuar oportunamente, de tal manera que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

• El interventor revisará y aprobará las actas parciales presentadas por el contratista, verificando que la información financiera acumulada, los desembolsos realizados y toda la información adicional estén correctos, para lo cual anexará un balance general con los recursos entregados al contratista.

Generales:

1. Presentar al Supervisor, Constancia de pago mensual al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales
2. Presentar los informes de las actividades desarrolladas o productos en cumplimiento del objeto contractual de forma mensual y cuando se le requiera.
3. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual.
4. Cumplir con las actividades y productos establecidos en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y a lo establecido en la solicitud de servicios y en las normas vigentes en materia contractual.
5. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio.
6. Programar y participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato.
7. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
8. Evitar la utilización en beneficio personal o de terceros de manera total o parcial la documentación del MUNICIPIO o que se genere de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO
9. Responder por los bienes y en general por elementos que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. En general, cumplir con las obligaciones y prioridades que vayan estableciéndose.
10. Cumplir con la obligación establecida en el art. 227 del Decreto Ley 019 de 2012, de registrar su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida,
11. Cumplir con las obligaciones que establece artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto No. 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo* ***Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista.*** *El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:*
 1. Procurar el cuidado integral de su salud.
 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato".

12. EL CONTRATISTA, a la firma del acta de inicio del contrato, debe tener la afiliación correspondiente a la ARL, y así mismo, una vez terminado el contrato, EL CONTRATISTA deben ser desafilados de la ARL de acuerdo a la normatividad vigente.
13. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
14. Declararse impedido(a) para actuar en asuntos propios del MUNICIPIO o en relación con la actividad contractual, en los cuales pueda tener un interés particular y directo en regulación, gestión, control o decisión, o la tenga su conyugue, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, un socio o socios de hecho o de derecho.
15. EL CONTRATISTA, a la firma del acta de inicio del contrato, debe tener la afiliación correspondiente a la ARL, y así mismo, una vez terminado el contrato, EL CONTRATISTA deben ser desafilados de la ARL de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

B. DEL CONTRATANTE.

1. Suministrar la información o especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1083 de 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012.
4. Ejercer la supervisión del contrato.
5. Verificar que el objeto contractual se brinde en las condiciones exigidas.

CLAUSULA CUARTA. RESULTADOS: 1) Informe de ejecución de actividades.
CLAUSULA QUINTA. VALOR: El valor del contrato es de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($16380000).

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. EL Municipio pagará a EL CONTRATISTA el valor del respectivo contrato mediante actas parciales mensuales, de acuerdo a la ejecución de las actividades contempladas en el objeto y alcance del contrato, previa revisión y aprobación de la Supervisión. El contratista deberá presentar para cada pago los siguientes documentos. 1) Informe de actividades. 2) Certificación del pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo al formato establecido para el personal Contratista y adjuntar la Planilla de Seguridad Social, donde se identifique el IBC del mes cotizado y la

acreditación del pago de los Aportes correspondientes a los Sistemas de Salud, Riesgos laborales y Pensiones, mes vencido de acuerdo con el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 1°:** El pago de las obligaciones se efectuara en la Secretaria de Hacienda del municipio o se consignara en la Corporación o Banco que el Contratista designe, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos.

CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 no se exigirán garantías para el presente proceso.

CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS. El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que Implique para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo al Siguiente Certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

FECHA	NUMERO	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR A COMPROMETER
28/06/2025	526	00AD-2201-0700-2025-05585-0013	DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE - PARA EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE ANTIOQUIA	$ 16380000,00

CLAUSULA NOVENA: CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA.

Ahorros	**(X)**	**Corriente**	**()**	**N°**	**23661980893**	**Banco**	**Bancolombia**

CLAUSULA DECIMA. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA. El contratista mediante esta cláusula hace las siguientes declaraciones; 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Puerto Nare respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.4) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades

Necesarias para la ejecución final del objeto del contrato. 8) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DERECHO PARTICULARES DE LAS PARTES. Las partes tendrá como derechos particulares los siguientes; 1) POR PARTE DEL CONTRATISTA; 1.1) Recibir una remuneración por la ejecución del objeto contratado en los términos pactados en el presente Contrato. 2) POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE; 2.1) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, 2.2) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, de igual manera se compromete a mantener indemne al Municipio frente a los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pueden derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA COFIDENCIALIDAD. El contratista en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: El contrato podrá ser suspendido solo cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, las partes resuelvan suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. ADICIONES, MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES: Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral corno lo establece la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El municipio de Puerto Nare Antioquia puede terminar, modificar e interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD. El Municipio de Puerto Nare, estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas as cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al Incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista,

la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causadas. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única.

CLAUSULA VIGESIMA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será Impuesto por la autoridad competente mediante resolución motivada.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de Incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento:- 1. Cuando el supervisor y/o Interventor considere que el Contratista no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. 2. Una vez El CONTRATISTA responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del Incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). 3. El Informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR Y/0 INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR previamente, Para ser remitido a la Oficina Jurídica, 4. Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. 5. Establecida O naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición.

PARAGRAFO UNICO: Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el Incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de garante del contrato o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo Indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Puerto Nare, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SUPERVISION: De acuerdo a las especificaciones técnicas y toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado disponible, la supervisión del presente proceso será ejecutada por la Secretaria de salud y proteccion social, o por el funcionario que esta designe para el efecto. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Al finalizar la ejecución del contrato, la Secretaría certificará que el contratista cumplió el objeto contractual conforme a las características señaladas en los documentos precontractuales y contractuales. **PARÁGRAFO 1°:** El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato. **PARÁGRAFO 2°.** El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del Contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones. Así mismo, el Supervisor está autorizado para coordinar de manera conjunta con EL CONTRATISTA, la corrección, en el menor tiempo posible, de los inconvenientes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN. El contratista no podrá subcontratar ninguna la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato sin permiso expreso del CONTRATANTE y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne al municipio.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato, será de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro del plazo El Contratista y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas, para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato, el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el Contratista no se presentare a N liquidación o no se llegare a

un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. ANEXOS DEL CONTRATO. Hace parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos, 1) Los estudios Previos y documentos precontractuales, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) la oferta presentada por el contratista con sus anexos

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop II y para su ejecución requiere el Certificado de disponibilidad presupuestal, el Certificado de Registro Presupuestal, aprobación de póliza (si es el caso)

CLAUSULA TRIGESIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Municipio de Puerto Nare Antioquia y el domicilio contractual es el municipio de Puerto Nare.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE PUERTO NARE		LEIDY JULIANA BLANDON CIRO	
Nombre	JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE	**Nombre**	LEIDY JULIANA BLANDON CIRO
Cargo	ALCALDE MUNICIPAL	**Cargo**	Nutricionista
Dirección	CALLE 50 # 2 - 13	**Dirección**	Puerto Nare
Teléfono	3041425894	**Teléfono**	3132362443
Email	secretariacontratacion@puertonare-antioquia.gov.co	**Email**	julianablandon@gmail.com

Firmado por las partes a través de SECOP II (30 de enero del 2026)

POR ALCALDIA DE PUERTO NARE ANTIOQUIA

JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE
Alcalde municipal

POR LA PARTE CONTRATISTA

Juliana Blandon C.
LEIDY JULIANA BLANDON CIRO
Contratista